



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, diecisiete (17) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO:13468-40-80-001-2021-00300-00

DEMANDANTE: JUAN DAVID ALANDETE MARTINEZ

APODERADO: DR. MICHAEL ESCANDON SUAREZ

DEMANDADO: ANGELA MARIA NAVARRO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JUAN DAVID ALANDETE MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria contra la señora **ANGELA MARIA NAVARRO TORRES**, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JUAN DAVID ALANDETE MARTINEZ** y en contra de **ANGELA MARIA NAVARRO TORRES**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$39.200.000)** por concepto de capital, más los intereses corrientes mensual, y los moratorios hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el Municipio de Mompós, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 065-9942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad de la demandada **ANGELA MARIA NAVARRO TORRES con C.C. 33.211.076** respectivamente.

Oficiar a la oficina respectiva, para que se inscriba la medida en el folio correspondiente.

QUINTO: TENGASE a la Dr. MICHAEL ESCANDON SUAREZ, como apoderado judicial del demandante JUAN DAVID ALANDETE MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ